



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose efectuado dos intentos de notificación individual en el último domicilio conocido de don Enrique Faramín Ramos sin que haya sido posible practicarla, se notifica por medio del presente edicto, que el pleno de esta Corporación municipal en su sesión de fecha 26 de junio de 2014, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAU DEL SAU-32

Que mediante acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesiones de fecha 8 de mayo de 2003 y 26 de julio de 2005, se acordó la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora (PAU) del SAU-32 siendo adjudicatario del PAU la mercantil NAVEUROPA XXI, S.L., si bien examinado dicho expediente por parte del adjudicatario no se procedió ni a la firma del convenio ni a depositar la garantía legalmente establecida.

Que el artículo 125 del T.R.L.O.T.A.U., que no ha sido modificado, salvo la terminología de "contratación de las Administraciones Públicas" por "contratación del Sector Público", establece que las relaciones derivadas de la adjudicación del PAU se regirán por lo dispuesto en esta Ley y, en el marco de la misma, en los Planes, el propio Programa y los actos adoptados para su cumplimiento, así como, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas. La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante, previo dictamen de la Comisión Regional de Urbanismo, que podrá ser instado también por el urbanizador. Por otro lado el artículo 114.2 del Reglamento de Actividad de la Ejecución establece el procedimiento de resolución de la adjudicación del PAU.

Que los artículos 35.4 y 54.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establecen:

Artículo 35. Garantías provisionales.

4. En caso de no formalización del contrato por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 54.

Artículo 54. Formalización de los contratos.

3. Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo del artículo 111, letra d).

Que las Juntas Consultivas de Contratación como la Jurisprudencia, han venido entendiendo que hasta el 2010 los contratos se perfeccionaban con el acto de la adjudicación, se formalizara o no el contrato. Situación que cambió con la Ley 34 de 2010, de 5 de agosto, que determina los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionen con su formalización.

Que consta en los archivos municipales, escrito remitido por este Ayuntamiento con registro oficial de salida de esta Administración de fecha 6 de agosto de 2009, con número 4452 de asiendo por el que se le requiere al agente urbanizador que se proceda a la presentación de garantía por importe del siete por ciento del coste previsto de las obras de urbanización y a la firma del convenio urbanístico. Que no consta ni la presentación de dicha garantía ni la formalización del convenio.

Que se ha emitido informe jurídico sobre el procedimiento a seguir.

Que se ha emitido dictamen favorable por la Comisión Informativa de Urbanismo en su sesión de fecha 23 de junio de 2014.

Que tras el debate y deliberación el Pleno de la Corporación, acordó:

La incoación de expediente de resolución del PAU del SAU-32, ante la negativa por parte del agente urbanizador para la presentación de la garantía y la formalización del convenio urbanístico que regule dicha actuación.

Proceder a dar audiencia a todos los titulares de derechos e interesados.

Lo que le comunico para su conocimiento al objeto de darle audiencia en calidad de interesado que pudiera verse afectado por la resolución a adoptar, el plazo para presentar alegaciones será de quince días a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y artículo 114.2.a) del Reglamento de Actividad de la Ejecución de la T.R.L.O.T.A.U.

Seseña 1 de agosto de 2014.-La Secretaria accidental Elena Carón Madroñero.